OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024
[illegible]ca, Méx., a 17 de mayo de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado **"Construcción de cabañas ecoturísticas en el predio denominado Ejido San Mateo Almomoloa, municipio de Temascaltepec, Estado de México",** a desarrollarse en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México, promovido por

que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 26 de octubre de 2023 se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual el **"Promovente"** ingresó la MIA-P del **"Proyecto"**, con pretendida ubicación en el Ejido San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto **15EM2023TD157** y la Bitácora No. **15/MP-0382/10/23**.

2. Que el 26 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación notificó al **"Promovente"**, mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 032/2023 para que realizara la publicación del extracto del **"Proyecto"** en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 01 de noviembre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/47/23 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 al 31 de octubre de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Am-

biente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto".**

4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 30 de octubre de 2023, el **"Promovente"** presentó el extracto original del **"Proyecto"**, publicado en el periódico **"El Valle"** el 27 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (**LGEEPA**).

5. Que el 10 de noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "**Proyecto**", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.

6. Que el 27 de octubre de 2023, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:

- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. DFMARNAT/5822/2023.
- A la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), mediante oficio No. DFMARNAT/5823/2023.
- A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/5824/2023.
- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, mediante oficio No. DFMARNAT/5825/2023.
- A la Presidencia Municipal de Temascaltepec, mediante oficio No. DFMARNAT/5826/2023.
- A la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, mediante oficio No. DFMARNAT/5827/2023.

ANÁLISIS DE OPINIONES

7. Que mediante oficio No. SEOT/698/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración de la biodiversidad.
Con base en el archivo "Construcción de cabañas.kml" recibido, se delimitó la zona del proyecto considerando un área de 1 km. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, se traslapan con las siguientes regiones de importancia para la biodiversidad:

- *Región Terrestre Prioritaria (RTP–109) "Nevado de Toluca" (Arriaga et al., 2000);*
- *Sitios Prioritarios Terrestres (SPT): dos sitios de prioridad alta (CONABIO, 2007);*

- *Sitios de Atención Prioritaria (SAP): un sitio de prioridad alta (CONABIO, 2016);*
- *Sitio Prioritario para la Restauración (SPR): un sitio de prioridad extrema (CONABIO, 2016);*
- *Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC): un sitio de prioridad alta (CONABIOCONANP, 2010);*
- *Corredores Bioclimáticos (CBC): un fragmento de vegetación natural (CONABIO, 2019);*
- *Área Natural Protegida (ANP) Federal: "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" (CONANP, 2023);*
- *Área Natural Protegida (ANP) Estatal "Parque Estatal Santuario del Agua Presa Corral de Piedra" (CONABIO, 2020).*

Biodiversidad
En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información: 37 registros de aves, invertebrados, reptiles y plantas (angiospermas) correspondientes a 37 especies, dos enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, siete especies endémicas, tres enlistadas en CITES y una en IUCN.

Tipo de vegetación y uso del suelo
La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20000 (CONABIO, 2018; https://monitoreo.conabio.gob.mx/) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 1 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

COBERTURA	HECTÁREAS	PORCENTAJE
Tierras Agrícolas	226.17	61.19
Bosque de Coníferas: Oyamel, Ayarín y Cedro	84.67	22.91
Bosque de Coníferas: de Pino y Táscate	51.46	13.92
Agua	7.00	1.89
Bosque de Encino y Bosque de Galería	0.30	0.08

Importancia ecológica de la región
La Región Terrestre Prioritaria (RTP-109) "Nevado de Toluca" se ubica en el Estado de México. Se trata de una región prioritaria para la conservación debido a su diversidad ecosistémica derivada del gradiente altitudinal de la región, en la que predomina como tipo de vegetación el bosque de pino, el de oyamel y la pradera de alta montaña. Dentro de esta región se encuentra el ANP Nevado de Toluca, decretada en 1936. Los principales tipos de vegetación y uso de suelo son: bosque de pino (48%), agricultura, uso pecuario y forestal (39%) y otros (13%). La integridad ecológica funcional es de nivel bajo, podría y debería mejorarse tomando en cuenta la influencia de las zonas urbanas aledañas. La importancia para la conservación de los servicios ambientales es alta, pues es un área de captación de agua, posee alto valor biológico y de paisaje y tiene función como corredor biológico. La región representa un área de contacto entre las zonas neártica y neotropical. Existen endemismos de anfibios: Ambystoma sp. y Abronia sp., de mamíferos: Neotomodon alstoni, Romerolagus diazi, Megadontomys sp. y Peromyscus megalops. En esta región destaca la función como centro de origen y diversificación natural de vertebrados, para los cuales hay mucha riqueza específica (Arriaga et al., 2000).
El ANP "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec", comprende las cuencas de los ríos menciona-

dos y forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, por lo que el mantenimiento y conservación de esta cuenca (fuente de origen del agua que se consume en la zona metropolitana del valle de México), resulta estratégica, por lo que la zona se decretó para impedir la tala inmoderada de los bosques existentes en las cuencas de los ríos. El área presenta una alta diversidad biológica, correspondiendo a selvas bajas caducifolias, relictos de selvas medianas caducifolias, matorral subtropical, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña, relictos xerófilos y bosque de abeto que se encuentran sobre suelos pobres y delicados, por lo que se requiere recuperar su vocación forestal y practicar su conservación.

Problemáticas ambientales en la región
La problemática ambiental de la RTP–109 se debe a que, al ser una zona rodeada de áreas urbanizadas, existe presión sobre los ecosistemas por actividades agrícolas y pecuarias. Así, el nivel de fragmentación es alto, hay presión sobre especies clave debido a la cacería de vertebrados, extracción de plantas útiles y por plagas forestales, y se presume que esta presión sea mayor sobre las especies endémicas. Esto hace que la concentración de especies en riesgo sea alta para todos los grupos de flora y fauna (Arriaga et al., 2000).

Comentarios
En el capítulo IV de la MIA no se muestran estudios en los ecosistemas de Bosques de Pinus y Abies, ni se mencionan las fechas en que se realizaron los muestreos, por lo cual es recomendable complementar dicha información realizando los muestreos en diferentes épocas e incluyendo especies de hábitos migratorios o dependientes de humedad, máxime que el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentra dentro de dos áreas naturales protegidas, sitios de atención prioritaria y prioritarios para la restauración, y las acciones pretendidas podrían generar impactos acumulativos en el sitio, contribuir al deterioro del cuerpo de agua y la fragmentación de los Bosques de coníferas presentes.
Además de lo anterior, por la naturaleza del proyecto y la ubicación del mismo, es importante considerar los siguientes argumentos:
Dentro del ciclo de vida de los proyectos turísticos, existen varios factores a examinar para realizar una evaluación integral y determinar la viabilidad del desarrollo de dicho proyecto pues no es tarea sencilla delimitar los indicadores que nos demuestren los impactos que sufre la biodiversidad por las intervenciones del humano (Gösling 2002). La fase con mayor impacto ambiental es la fase de operación con un 80%-90%, mientras que la construcción abarca un 8-20% y la fase de desmantelamiento apenas un 2-5% (Ortiz et al., 2010, van der Duim & Caalders 2002). Es por esto que en el momento de analizar los impactos que pueden tener estos desarrollos sobre el ecosistema, la biodiversidad y demás elementos dentro del proyecto y áreas circundantes, es necesario considerar no solo la afectación al hábitat en la fase de construcción del proyecto, sino también los efectos derivados del mismo. Lo anterior, es especialmente importante para este caso, ya que se vuelve necesario hacer estudios de capacidad de carga e impactos acumulativos, ya que este tipo de proyectos ocasionan una reducción del área que ocupan originalmente los hábitats y se alteran las variaciones hidrológicas estacionales, reduciendo la heterogeneidad ambiental, y a su vez provocando cambios en la estructura de asociaciones de especies (Pauchard et al., 2006). En el caso de proyectos dentro de una ANP, se pueden generar perturbaciones que facilitarán aún más la creación de nuevos nichos que son aprovechados por especies invasoras, las cuales ya se encuentran presentes en el sitio del proyecto y entonces competirán por los recursos con las especies nativas que

aún se encuentren en el área (Cezch 2004, Zhong et al., 2011). Las especies invasoras junto con la pérdida de hábitat son consideradas las causantes principales del riesgo de peligro de extinción de las especies. Los visitantes también contribuyen a la extinción de especies por medio de la alteración de los ecosistemas (Gösling 2002).
En la mayoría de los casos, los impactos ambientales involucran el agotamiento de los recursos naturales (animales, vegetales, hidrológicos, ecosistémicos, etc); contaminación (suelo, agua y aire) por desechos sólidos, líquidos (drenaje), ruido; pérdida de biodiversidad por desplazamiento, e impactos físicos provocados por la construcción, la infraestructura y la deforestación (Ceballos- Lascurain 1996, Sunlu 2003), sin embargo, en el documento no se presenta ningún estudio de la capacidad de carga del ecosistema. Además de los impactos intrínsecos (deforestación, pérdida de hábitat, ruido, contaminación, etc.), aumenta también la producción de residuos, que si no son tratados o eliminados, contaminan los recursos hídricos promoviendo la eutrofización de los mismos, contaminación por metales pesados (dañando humanos, suelos y ecosistemas), propagación de enfermedades infecciosas y degradación de la flora, afectando a todos los organismos que se relacionan con estos elementos (McDougall 2007; Pauchard et al., 2006, Zhong et al., 2011).

8. Que mediante oficio No. 22100007A/DGOIAM/1537/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de enero de 2023, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio
Derivado del análisis respecto de la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México se identifica que la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto determina la política: ANP Estatal estableciendo como usos permitidos los que establezca el Decreto o en su caso el Programa de Manejo. Por otro lado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco determina como uso de suelo condicionado el turismo, uso que se relacionaría con el proyecto pretendido.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denominada "Parque Estatal Santuario del Agua Presa Corral de Piedra", con fecha de decreto del 23 de junio del 2023; de acuerdo con el Programa de Manejo publicado en "Gaceta de Gobierno" el día 08 de febrero de 2007, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente zona:
Zonas de Aprovechamiento
De acuerdo con la tabla de actividades permisibles y prohibitivas, "Las Actividades Túristicas" son permitidas.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, con fecha de decreto del 23 de junio de 2005; de acuerdo con el Programa de Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentran dentro de la siguiente Subzona:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias, Polígono 20 Tequesquipan.

En esta Subzona se establecen como actividades permitidas las siguientes: 9. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de ... y turismo de bajo impacto ambiental, 21. Turismo de aventura, 22. Turismo de bajo impacto ambiental.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec, México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el Día 03 de julio de 2023, se identifica de acuerdo con el Plano "E-2 Usos de Suelo", que el polígono del proyecto se encuentra en una zona clasificada como:

Superficie de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SSRN2). "son áreas para el aprovechamiento, conservación y mejoramiento d ella calidad del medio ambiente. Se permitirán las instalaciones recreativas al aire libre y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento del ambiente tales como la reforestación, los viveros, los invernaderos y los parques, actividades turísticas y ecoturísticas de bajo impacto, así como proyectos campestres y rurales alineados al Plan de Manejo de las ANP´s previa autorización de las autoridades competentes. Se tendrá una densidad máxima de 0.20 viviendas por hectárea. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 30,000 m² de superficie y un frente de cuando menos 150 metros. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 1 nivel o 3 metros, deberá dejarse como mínimo 95% d ella superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.05 veces la superficie del lote.

En atención a lo anteriormente señalado se concluye que, los instrumentos de planeación territorial en materia ambiental y de desarrollo urbano anteriormente puntualizados consideran la posibilidad de desarrollar proyectos turísticos de bajo impacto ambiental determinando a través de los criterios de regulación que estos deberán tomar en cuenta medidas de compensación de los bienes y servicios ambientales que pudieran afectarse por su desarrollo, así como someterse este tipo de proyectos a la evaluación en materia de impacto ambiental, por las autoridades competentes.

9. Que mediante oficio No. PFPA/17.1/8C.17.3/000113/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de enero de 2024, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

En relación con el proyecto denominado "Construcción de Cabañas Turísticas" ubicado en San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, se han generado los siguientes procedimientos administrativos en materia de Impacto Ambiental con número de expediente PFPA/17.3/2C.27.5/0013-21, se conforma por orden de inspección No. ME0039RN2021, Acta de Inspección No. 17-089-013-IA-21 asimismo en materia forestal PFPA/17.3/2C.27.2/0008-20 y PFPA/17.3/2C.27.2/0107-23.

10. Que mediante oficio No. FOO.6.DRCEN/0331/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 22 de marzo de 2024, la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Análisis técnico
El promovente indica que en el apartado II.2 del Estudio que "las cabañas que se promoverán en este proyecto estarán de acuerdo con las proyectadas con un esquema tradicional, y se ha considerado integrar el tipo y forma d ellas cabañas al entorno natural". Por otro lado, el promovente indica que los materiales que empleará para la construcción d ella cabaña son entre otros, acero, cemento, grava, cal, ladrillos, tabicón, de cemento, arena de río, por lo que genera incertidumbre y no queda claro si las cabañas serán construidas con concreto hidráulico o si manejará algún otro material que sea amigable con el entorno natural de la zona.

Sobre los andenes de acceso, el promovente indica en el Estudio que el andén dará acceso al área de cabañas desde su entrada principal, pasando por el área de recepción y administración, para después distribuir a cada cabaña. Serán construidos con guarniciones de concreto y relleno de tezontle, ... el área total de construcción de andén será de 1,120.00 m². Al respecto, se observa y advierte que en la subzona no se permite la apertura de nuevas brechas o caminos.

De acuerdo con la definición de Turismo de Bajo Impacto (tomado de la Estrategia Nacional para un Desarrollo Sustentable del Turismo y la Recreación en las Áreas Protegidas de México http://centro.paot.org.mx/documentos/conanp/TurismoEstrategia.pdf), se tiene que "El turismo de Bajo Impacto es aquel turismo donde sus actividades e infraestructura respeta la capacidad de carga, intensidades de uso establecidas y/o limites de cambio aceptable determinados para la zona o sitio donde se desarrollan, y por consecuencia sus impactos negativos son controlados y manejados". Al respecto, el promovente indica que las 15 cabañas tendrán una capacidad de usuarios de 200 personas en lleno total.

Por otro lado, en el Programa de Manejo se define como aquella modalidad turística ambientalmente responsable, consistente en viajar o visitar espacios naturales relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueva la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales, en el APRN Valle de Bravo, estas actividades incluyen: campismo, observación de flora y fauna, observación sideral, senderos interpretativos, rituales y ceremonias tradicionales.

De lo anterior se puede advertir que el promovente no presenta estudios técnicos o evidencias que garanticen que el proyecto no sobrepasará la capacidad de carga del ecosistema.

El promovente menciona en el estudio que "se encuentra también un pequeño ojo de agua que es alimentado por un manantial que cruza el predio con una longitud aproximada de 130 metros". Además de lo anterior, mediante imágenes satelitales del programa Google Earth, se advierte que donde se pretende la construcción de al menos 3 de las cabañas, se localiza un arroyo o canal de agua a menos de 15 metros en línea recta, por lo que se estaría poniendo en riesgo el hábitat de especies de flora y fauna silvestre característicos de estos ecosistemas, sin mencionar que en cuestión de seguridad en materia de protección civil no cumplirá con la normatividad vigente por ser zona de riesgo.

Por lo anterior, incumple lo que se establece en la Regla administrativa 83, que indica que: "Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del Área de Protección de Recursos Naturales, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, deberá evitarse la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes.

En la MIA se menciona que "las descargas de agua residual serán tratadas mediante el biodigestor para su posterior uso en el riego de áreas verdes. Por lo anterior, no será necesario instar la concesión de aprovechamiento de fuente de abastecimiento, ni permiso de descarga de agua residual y mucho menos, el análisis de la calidad de agua residual para verificar que se cumpla con los limites máximos permisibles que establece la normatividad aplicable, por tanto, en este rubro, no será necesario considerar la gestión que emana de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento"

No se especifican materiales, dimensiones requeridas para su construcción, tampoco el peso seco de los lodos que se generarán en el biodigestor, por lo anterior, al no especificar las dimensiones requeridas para la construcción del biodigestor, y el peso seco de los lodos generados, no se puede garantizar que su sistema permitirá que el peso seco de los lodos generados sea menor a 180 g/m³ de agua tratada.

No especifica las características, capacidades, mantenimiento y etapa de desmantelamiento y abandono de la infraestructura de la planta tratadora de aguas residuales/biodigestor que pretende construir.

El proyecto de construcción de cabañas se localiza a sólo 340 m de la subzona de Preservació Mariposa Monarca, donde se tienen registradas las especies incluidas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010 siguientes: gallinita de monte (Dendrortyx macroura), cemitas (Boletus edulis), elotitos o mazorcas (Morchela elata), mariposa monarca (danaus plexuppus).

Al respecto el promovente no presenta medidas de mitigación en la etapa de operación y mantenimiento del proyecto para la protección de especies, dada su cercanía se generaría contaminación lumínica y sonora que puede influir en el comportamiento de las especies de fauna silvestre sobre todo en el grupo de las aves y aquellas especies o grupos de especies con hábitos nocturnos como los murciélagos, por citar solo algunos.

Sobre las especies de fauna silvestre incluidas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059_SEMARNAT-2010, el promovente indica que registró 23 especies dentro del Sistema Ambiental, las cuales son: Ajolote arroyero (Ambystoma rivulare) Rana de árbol plegada (Hyla plicata), Rana leopardo neovolcánica (Lithobates neovolcanicus), Tlaconete dorado (Pseudoeurycea leprosa), Tlaconete de Roberts (Pseudoeurycea robertsi), Culebra listonada de montaña cola larga (Thamnophis scalaris), lagartija alicante(Barisia imbricata), Culebra

minera (Geophis mutitorques), rana leopardo de Moctezuma (Lithobates montezumae), Eslizón chato de las ontañas (Plestidon copei), Lagartija espinosa (Sceloporus gramnicus), gavilan pecho canela (Accipiter striatus), Clarín jilguero (Myadestes occidentalis), pato mexicano (Anas diazi), Rascador cejas verdes (Arremon virenticeps), tuza del Nevado de Toluca (Cratogemys planiceps), Cascabel transvolcánica (Crotalus triseratus), Rana arborícola de montaña (Hyla eximia), trepatroncos mexicano (Lepidocolaptes leucogaster), Mulato azul (Melanotis caerulescens), zacatonero serrano (oriturus suerciliosus), Vireo amarillo (Vireo hypochryseus) Lagartija espinosa llanera (Sceloporus aeneus).

La mayoría de las especies registradas con algún estatus de protección son del grupo de anfibios, de lo cual no presenta una propuesta que garantice la protección de este grupo de especies, dada la cercanía del proyecto con los cuerpos de agua que son evidentes en las imágenes satelitales recientes; además, se observa que el Sistema Ambiental que presenta el promovente, no considera la superficie localizada al suroeste, oeste y noreste del área del proyecto; a pesar de que estas áreas se localizan contiguas o adyacentes al proyecto ; por lo cual el promovente no presenta ni la descripción del del medio físico, ni las características bióticas y abióticas de esta, lo cual se considera sumamente necesario si tomamos en cuenta que hacia ese extremo se localiza la subzona de preservación mariposa monarca y en la cual se distribuyen más de una especie de flora y fauna endémicas, de distribución restringida y/o incluidas en alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El promovente propone un rescate y reubicación de las especies de flora y fauna silvestre en el área del proyecto; sin embargo, no presenta medidas de protección o mitigación específicas o exclusivas de las especies de flora y fauna silvestre con alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010 registradas en el sistema Ambiental delimitado, sobre todo aquellas muy necesarias que coadyuven a prevenir la afectación de las especies por la contaminación lumínica y sonora que se generará en la etapa de operación del proyecto.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascaltepec 2023 y su zonificación secundaria plasmada en su plano E2, el proyecto se localiza en la subzona de C-P Conservación y Preservación, donde:

Se destinará como espacios abiertos densamente arbolados, con restricción absoluta hacia el uso habitacional. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 50,000 m² de superficie y un frente de cuando menos 150 metros. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 1 nivel o 3 metros, deberá dejarse como mínimo 95% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.05 veces la superficie del lote.

Por otro lado con la Norma 7. Aprovechamiento del Suelo, cualquier uso habitacional deberá estar alejado como mínimo a : 10 metros de una vialidad primaria de acceso controlado. 100 metros de un canal de desagüe a cielo abierto.

Así mismo, de acuerdo con la Norma 11 Restricción de cambio de uso del suelo: Los predios que se localicen en áreas con aprovechamiento sustentable (Áreas no urbanizables), no se les permitirán los cambios de uso del suelo ni los incrementos de densidad, intensidad y porcentaje de desplante (artículo 5.57 fracción I de I Libro V del código Administrativo del Estado de

México), salvo aquellos que se realicen en apego a las Normas Específicas que expone el presente documento o a través de los distintos instrumentos que se incluyen en el presente plan.

De acuerdo con los párrafos que anteceden, se advierte que el Plan Municipal de desarrollo Urbano de Temascaltepec 2023, prohíbe la construcción del proyecto por la zona donde se pretende desarrollar.

De acuerdo con los puntos anteriores expuestos se advierte que, el proyecto no cumple varios de los requisitos que garanticen el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en cuanto a la protección de los recursos naturales y biodiversidad propia del área natural protegida.

Esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que el proyecto NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el Decreto y con los objetivos del programa de manejo del Área Natural Protegida.

11. Que mediante oficio No. 22100007A/DGOIAM/1537/2023, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de mayo de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio
Derivado del análisis respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México se identifica que la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto determina la política: ANP Estatal estableciendo como usos permitidos los que establezca el Decreto o en su caso el Programa de Manejo. Por otro lado, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo- Amanalco determina como uso de suelo condicionado el turismo, uso que se relacionaría con el proyecto pretendido.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida Parque Estatal denomina 2Parque Estatal Santuario del Agua Presa Corral de Piedra", con fecha de decreto del 23 de junio del 2003; de acuerdo con el Programa de Manejo publicado en "Gaceta de Gobierno2 el día 08 de febrero de 2007, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente zona:

Zonas de aprovechamiento
De acuerdo con la tabla de actividades permisibles y prohibitivas, "Las Actividades Turísticas" son permitidas.

El proyecto se localiza dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, con fecha de decreto 15 de noviembre de 1941 y recategorización el día 23 de junio de 2005; en la cual, de acuerdo con su Programa de Conservación y Manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018, el proyecto se encuentra dentro de la siguiente subzona:

Subzona de Aprovechamiento sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias, Polígono 20, Tequesquipan.

En esta Subzona se establecen como actividades permitidas las siguientes: 9. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades de ... y turismo de bajo impacto ambiental, 21. turismo de aventura, 22. Turismo de bajo impacto ambiental.

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec, México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el día 03 de julio de 2023, se identifica de acuerdo con el Plano "E-2 Usos del Suelo" que el polígono del proyecto se encuentra en una zona clasificada como:

Superficie de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales (SSRN2) "Son áreas para el aprovechamiento, conservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente. Se permitirán las instalaciones recreativas al aire libre y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento del ambiente tales como la reforestación, los viveros, los invernaderos y los parques, actividades turísticas y ecoturísticas de bajo impacto, así como proyectos campestres y rurales alineados al Plan de Manejo de las ANP´s previa autorización de las autoridades competentes. Se tendrá una densidad máxima de 0.20 viviendas por hectárea. Se podrán autorizar subdivisiones de predios cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 30,000 m2 de superficie y un frente de cuando menos 150 metros. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 1 nivel ó 3 metros, deberá dejarse como mínimo 95% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.05 veces la superficie del lote.

En atención a lo anteriormente señalado se concluye que , los instrumentos de planeación territorial en materia ambiental y de desarrollo urbano anteriormente puntualizados consideran la posibilidad de desarrollar proyectos turísticos de bajo impacto ambiental determinando a través de los criterios de regulación que estos deberán tomar en cuenta medidas de compensación de los bienes y servicios ambientales que pudieran afectarse por su desarrollo, así como someterse este tipo de proyectos a la evaluación en materia de impacto ambiental, por las autoridades competentes.

12. Que mediante oficio No. B00.914.-723/2024 recibido en esta Oficina de Representación el 03 de mayo de 2024, la Dirección Local Estado de México de la Comisión Nacional del Agua, emitió opinión respecto al **"Proyecto"**, de la cual se destaca lo siguiente:

Una vez revisada la documentación anexa, se definió la ubicación del proyecto denominado "Cabañas Ecoturísticas", por lo que acorde con la información digital correspondiente a la red de información hidrográfica INEGI., 1:50,000.00 que se encuentra en el SIATL (Simulador de flujos de agua de cuencas hidrógráficas), se definió que la zona del proyecto se ubica sobre la trayectoria de tres arroyos denominados "2Arroyos sin nombre", afluentes del Rio los Hoyos, así como un "manantial sin nombre", afluente de los arroyos mencionados anteriormente, mismos que debido a sus características físicas, hidrológicas e hidráulicas, acorde a lo estipulado en el Artículo 27, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ,o marcado en el Artículo 3, 113, 114 y 116 d ella Ley de Aguas Nacionales, están conside-

rados como Bienes Propiedad de la Federación, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, dentro de la Región Hidrológica No. 18 Balsas.

Ahora bien, acorde a lo señalado en el Artículo 3°, fracción XLVII de la Ley de Aguas Nacionales, a los arroyos sin nombre les corresponde una franja de zona federal de 5.00 metros de anchos medidos a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), en ambos lados y en toda su longitud, y para el caso del manantial sin nombre le corresponde una franja de zona federal y/o de protección de 10.0 metros de ancho, medidos de forma horizontal a partir del Nivel de Aguas Máximas Ordinarias (NAMO), en todo su perímetro y o circunferencia.

Cabe destacar que lo mencionado anteriormente, dichos bienes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Aguas Nacionales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional, o alguna parte o de terceros, por lo que todos aquellos actos jurídicos mediante el cual se enajenan los inmuebles federales o los pertenecientes a entidades, en contravención a lo dispuesto a la Ley de Aguas Nacionales y en su caso la Ley General de Bienes Nacionales, serán nulos atento al contenido del artículo 20 de la Segunda Ley en mención, motivo por el cual los cuerpos de agua referidos y su zona federal aledaña son propiedad de la federación, por lo que no se pueden considerar como propiedad privada.

Finalmente, se le informa que los cuerpos de agua ubicados dentro de la zona del proyecto, así como sus zonas federales, deben estar libres de cualquier tipo de ocupación o construcción permanente, semifija o para uso agrícola; así mismo se le informa que no se autoriza bajo ningún caso, construir infraestructura permanente de tipo habitacional o comercial sobre cauces y/o terrenos federales.

13. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de Presidencia Municipal de Temascaltepec; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "**Proyecto**".

14. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6225/2023 de fecha 22 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación solicitó al "**Promovente**" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. *Original y copia para su cotejo y/o copia certificada de las Credenciales vigentes expedidas por el Registro Agrario Nacional a favor del (*

   Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del , I, Municipio de Temascaltepec, Estado de México y/o en su caso, original y copia para su cotejo y/o copia certificada de Calificación Registral Positiva, emitida por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea Geneal de Ejidatarios del Ejido San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México de 28 de enero de 2022, a través de la cual se llevó a cabo la elección del Comisariado Ejidal a cargo de los

   en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

2. *Original y copia para su cotejo y/o copia certificada de las identificaciones oficiales vigentes expedidas a favor de los*

3. *Original y copia para su cotejo y/o copia certificada de la Resolución Presidencial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que se dota al Ejido San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México, con una superficie de tierras, y/o Folio Agrario de Tierras Matriz emitido por Registro Agrario Nacional (RAN) o en su caso, de Sentencia relativa a la dotación de tierras de dicho ejido.*
4. *Original y copia para su cotejo y/o copia certificada del Acta de Posesión y Deslinde correspondiente del Ejido San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México.*
5. *Aclarar y/o corregir quien será el responsable técnico de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), si la en su carácter de persona física (de quien exhibe copia simple del Registro Nacional Forestal), o la persona moral denominada*

   En caso de que la responsabilidad de la MIA recaiga de la persona moral denominada , el promovente deberá exhibir, ademas de copia simple de Registro Forestal Nacional persona moral, lo siguiente:

   a. *Original para su cotejo y/o copia certificada de la escritura pública que contenga el Acta Constitutiva de registrada en el Registro Público de Comercio de la Entidad que corresponda, así como original para su cotejo y/o copia certificada de la escritura pública en donde consten los poderes conferidos al representante y/o apoderado legal de dicha persona moral.*
6. *En la pagina 60 de la MIA-P presentada, se hace referencia a una plancha de concreto existente, por lo que deberá especificar si están contempladas dentro de las obras y actividades del proyecto. En caso de haber realizado obras y/o actividades sin contar con la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental expedida por esta Secretaría, deberá pronunciarse en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*
7. *Describir a detalle las características constructivas y del proceso de tratamiento de la infraestructura referida como "sitio de tratamiento de aguas" (página 45 MIA-P) y del biodigestor (pagina 63 MIA-P). En caso de que se requiera verter el agua tratada a algún cuerpo de agua, establecer las coordenadas geográficas y/o UTM del sitio de descarga y el volumen expresado en litros por segundo.*
8. *En el análisis de la hidrología superficial, deberá señalar las características de los cauces y cuerpos de agua cercanos al área del proyecto; así como las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales a implementar para evitar la afectación de los mismos con la eventual ejecución del proyecto.*
9. *En la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terre-*

nos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec"; deberá hacer referencia a la relación que tiene le proyecto con las actividades prohibidas en el polígono 20 denominado Tequesquipan.

10. *Considerando que la delimitación del Sistema Ambiental se realizó con base en una unidad de gestión ambiental clasificada con un uso de pastizal inducido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, deberá aclarar, ratificar y/o rectificar el criterio para la delimitación del Sistema Ambiental, así como las especies de flora y fauna identificadas en el área del proyecto, considerando que el sitio propuesto y su área de influencia se encuentra dentro de las Áreas Naturales Protegidas denominadas "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec" y "Santuario del Agua Presa Corral de Piedra"; y que en esta región se tiene presencia de una amplia variedad de especies, algunas de las cuales se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dicha información deberá estar sustentada con metodología científica, por lo que deberá señalar el método de muestreo realizado, los horarios de observación, número de horas, meses o días del año en que fueron realizadas, así como los instrumentos utilizados. Asimismo, deberá presentar el listado de las especies señaladas en la norma referida.*
11. *Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.*
12. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*

15. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 08 de enero de 2024.

16. Que el 02 de abril de 2024, el "**Promovente**" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. DFMARNAT/6225/2024 de fecha 22 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "**Proyecto**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por el **"Promovente"**, para que el mismo se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del "**Proyecto**" propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar obras y actividades en un Área Natural Protegida de competencia de la Federación, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción XI y su REIA en su Artículo 5° inciso S), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, ***requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría****:*

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 5o*.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades,* ***requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental****:*

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;

b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;

c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y

d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen las leyes antes invocadas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "**Proyecto**", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "**Proyecto**" consiste en la construcción de 15 cabañas, 1 andador de acceso y 1 sistema de tratamiento de agua en una superficie de 3003.95 m², en el predio denominado Ejido San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Estado de México.

El objetivo es crear y ofertar un servicio de atención del turismo de hospedaje rentable y sustentable para diversificar las actividades que son demandadas por los visitantes del centro ecoturístico Piedra Herrada y así aumentar las fuentes de ingreso de los ejidatarios, sus familias y su localidad.

Obra	Nombre	Vértice	UTM X	UTM Y
1	Cabaña 1-1G	1	401014.553	2122161.76
		2	401018.853	2122161.76
		3	401018.853	2122164.71
		4	401026.17	2122164.71

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Obra	Nombre	Vértice	UTM X	UTM Y
		5	401026.167	2122150.36
		6	401014.553	2122150.36
2	Cabaña 2-1M	1	401017.354	2122164.71
		2	401007.754	2122164.71
		3	401007.754	2122173.92
		4	401010.404	2122173.92
		5	401010.404	2122176.17
		6	401017.354	2122176.17
3	Cabaña 3-1CH	1	401008.904	2122176.17
		2	401000.355	2122176.17
		3	401000.355	2122184.72
		4	401002.355	2122184.72
		5	401002.355	2122185.57
		6	401008.904	2122185.57
4	Cabaña 4-2G	1	401010.374	2122206.69
		2	401014.674	2122206.69
		3	401014.674	2122209.64
		4	401021.992	2122209.64
		5	401021.988	2122195.29
		6	401010.374	2122195.29
5	Cabaña 5-2M	1	401013.173	2122221.11
		2	401013.173	2122209.64
		3	401003.573	2122209.64
		4	401003.573	2122218.86
		5	401006.223	2122218.86
		6	401006.223	2122221.11
6	Cabaña 6-2CH	1	401004.723	2122230.51
		2	401004.723	2122221.11
		3	400996.174	2122221.11
		4	400996.174	2122229.66
		5	400998.174	2122229.66
		6	400998.174	2122230.51
7	Cabaña 7-3G	1	401020.489	2122241.55
		2	401024.789	2122241.55
		3	401024.789	2122244.5
		4	401032.106	2122244.5
		5	401032.103	2122230.15
		6	401020.489	2122230.15
8	Cabaña 8-2M	1	401023.291	2122244.51
		2	401013.692	2122244.51
		3	401013.692	2122253.72
		4	401016.342	2122253.72
		5	401016.342	2122255.97
		6	401023.291	2122255.97
9	Cabaña 9-3CH	1	401006.293	2122255.97

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Obra	Nombre	Vértice	UTM X	UTM Y
		2	401006.293	2122264.52
		3	401008.293	2122264.52
		4	401008.293	2122265.37
		5	401014.842	2122265.37
		6	401014.842	2122255.97
10	Cabaña 10-4G	1	401032.566	2122285.41
		2	401032.566	2122281.11
		3	401035.516	2122281.11
		4	401035.516	2122273.79
		5	401021.166	2122273.79
		6	401021.166	2122285.41
11	Cabaña 11-4M	1	401044.735	2122296.01
		2	401044.735	2122293.36
		3	401046.985	2122293.36
		4	401046.985	2122286.41
		5	401035.516	2122286.41
		6	401035.516	2122295.97
12	Cabaña 12-4CH	1	401056.235	2122305.56
		2	401056.235	2122303.56
		3	401057.085	2122303.56
		4	401057.085	2122297.01
		5	401047.685	2122297.01
		6	401047.685	2122305.56
13	Cabaña 13-5CH	1	401085.219	2122296.99
		2	401085.219	2122294.99
		3	401086.069	2122294.99
		4	401086.069	2122288.45
		5	401076.669	2122288.45
		6	401076.669	2122296.99
14	Cabaña 14-5M	1	401095.288	2122287.45
		2	401095.288	2122284.8
		3	401097.538	2122284.8
		4	401097.538	2122277.85
		5	401086.069	2122277.85
		6	401086.069	2122287.45
15	Cabaña 15-5G	1	401108.938	2122276.85
		2	401108.938	2122272.55
		3	401111.888	2122272.55
		4	401111.888	2122265.23
		5	401097.538	2122265.23
		6	401097.538	2122276.85
16	Andén	1	401036.921	2122308.18
		2	401032.383	2122308.27
		3	401030.655	2122308.19

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Obra	Nombre	Vértice	UTM X	UTM Y
		4	401026.479	2122307.73
		5	401020.814	2122306.51
		6	401015.339	2122304.61
		7	401011.824	2122302.97
		8	401008.452	2122301.06
		9	401003.571	2122297.58
		10	401001.678	2122295.96
		11	400998.366	2122292.66
		12	400995.391	2122289.05
		13	400994.42	2122287.7
		14	400990.585	2122278.56
		15	400988.016	2122272.09
		16	400986.804	2122266.41
		17	400986.104	2122260.84
		18	400985.987	2122255.69
		19	400985.472	2122241.84
		20	400985.461	2122241.34
		21	400985.313	2122234.86
		22	400984.976	2122219.99
		23	400985.04	2122213.06
		24	400984.84	2122199.24
		25	400984.628	2122195.88
		26	400984.331	2122182.84
		27	400983.8	2122168.25
		28	400983.481	2122150.5
		29	400983.399	2122150.57
		30	400978.898	2122155.03
		31	400979.067	2122162.45
		32	400979.217	2122169.06
		33	400979.539	2122183.24
		34	400979.735	2122191.88
		35	400980.195	2122212.09
		36	400980.555	2122227.94
		37	400980.931	2122244.5
		38	400981.254	2122258.7
		39	400981.303	2122260.89
		40	400982.064	2122267.43
		41	400983.469	2122273.87
		42	400985.168	2122279.23
		43	400986.657	2122282.96
		44	400988.369	2122286.6
		45	400990.419	2122290.33

Obra	Nombre	Vértice	UTM X	UTM Y
		46	400992.703	2122293.93
		47	400996.292	2122298.71
		48	400999.389	2122302.22
		49	401002.133	2122304.95
		50	401005.031	2122307.52
		51	401007.996	2122309.85
		52	401011.088	2122312.01
		53	401016.948	2122315.45
		54	401022.102	2122317.86
		55	401027.444	2122319.82
		56	401030.853	2122320.81
		57	401037.273	2122322.15
17	Sistema de Tratamiento de Agua	1	401007.491	2122125.26
		2	400998.002	2122122.1
		3	400991.689	2122141.08
		4	401001.178	2122144.23

Las 15 cabañas ecoturísticas de tres modelos diferentes, de las cuales las principales diferencias son los metros cuadrados de construcción y la capacidad de personas que pueden albergar en su interior. Todas cuentan con un solo nivel, área de dormitorio, chimenea, sanitarios, regaderas y lavabos en su interior, ocupando así las siguientes áreas por modelo:

OBRA	SUP INDIVIDUAL (m^2)	CANTIDAD	SUP TOTAL (m^2)
CABAÑA TIPO 1	78.66	5	393.30
CABAÑA TIPO 2	104.13	5	520.65
CABAÑA TIPO 3	154.00	5	770.00
ANDÉN	1120.00	1	1120.00
SISTEMA DE TRATAMIENTO	200.00	1	200.00
	TOTAL GENERAL	**17**	**3003.95**

CABAÑA TIPO 1	CABAÑA TIPO 2	CABAÑA TIPO 3
Área de dormitorio para 6 personas	Área de dormitorio para 12 personas	Área de dormitorio para 24 personas
2 sanitarios	4 sanitarios	6 sanitarios
2 regaderas	4 regaderas	6 regaderas
2 lavabos	2 lavabos	3 lavabos
Clóset	Clóset	Clóset
Chimenea	Chimenea	Chimenea
Terraza	Terraza	Terraza

El andén dará acceso al área de cabañas desde su entrada principal, pasando por el área de recepción y administración, para después distribuir hacia cada cabaña. El área total del andén será de 1,120.00 m².

La recolección de las aguas residuales pasará por los registros a 3 biodigestores auto-limpiables con una capacidad de 7000 l y al sistema de tratamiento secundario para finalmente ser dirigidas a un humedal artificial, en un área de 200 m².

El "**Proyecto**" se pretende realizar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio
Trazo: Con base en la información proporcionada por el proyecto, se lleva a cabo el trazo de las áreas en la cuales se construirá cada uno de los elementos que forman parte de este, dicha actividad se desarrolla marcando el terreno natural con estacas y cintas plásticas los límites de las áreas a construir.

Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre: se diseñó con el objetivo de reubicar ejemplares susceptibles de rescate y que habitan en el área de afectación del Proyecto. Las principales actividades para desarrollar son:
Colecta, captura e identificación de los individuos, que incluye mediciones morfométricas.
Protección y cuidado de especies vegetales que se encuentren cerca de las zonas de desplante del proyecto, a fin de evitar la posible afectación.
Traslado y reubicación de las especies rescatadas a un área ecológicamente similar.

Desmonte: Consiste en el retiro y extracción de plantas y vegetación en general que existe en las áreas en las cuales se llevará a cabo la construcción de cada uno de los componentes del proyecto, el desmonte deberá realizarse una vez concluida la etapa de rescate de flora en caso de que existan especies que deban conservarse. En las áreas en las que se llevará a cabo la construcción de cabañas, el andén y el sistema de tratamiento, el tipo de vegetación es pastizal inducido, con especies invasoras, por lo tanto, no aplica la actividad de desmonte.

Construcción
Cortes: Los cortes son excavaciones que se realizan a cielo abierto siendo el principal objetivo el obtener los niveles deseados de una sección del terreno natural, el producto de estos cortes o excavaciones puede ser reutilizado siempre y cuando cumpla con las características requeridas.

Nivelación: En esta actividad se realiza la determinación de los niveles establecidos para la construcción del proyecto, dicha nivelación se realizará con equipo de topografía para lograr mayor precisión. La nivelación de las áreas a construir podría comprender los trabajos de cortes y rellenos. En la mayor parte del ejido se respetará la configuración del terreno natural, es decir que el área en la que se llevará a cabo la actividad de nivelación será únicamente en las cabañas y andadores.

Excavaciones: Para realizar las excavaciones es necesario realizar el trazo en el terreno, indicando el ancho de zanja que albergará principalmente la cimentación de cada cabaña. Es de suma importancia rectificar las medidas y distancias entre ejes indicados en los planos de cimentación, ya que estos determinarán la distribución de espacios que fueron diseñados para el correcto funcionamiento de cada cabaña. Cabe señalar que la excavación para cimientos tiene una profundidad establecida en los planos estructurales, en caso de que al excavar dicha profundidad no

se encuentre una capa firme, se deberá excavar mayor profundidad hasta encontrar dicha capa resistente.

Rellenos: Se llevan a cabo para lograr un nivel de terreno requerido por el proyecto. Esto puede deberse a cortes o excavaciones previas o simplemente para aumentar el nivel de terreno natural en el área en la que sea necesario. Comúnmente se rellena al interior de la construcción, antes de colar.

Compactación: Se requiere de la compactación en las áreas destinadas a la construcción de las cabañas al 95% próctor de 30 cm. de espesor con material propio de la zona, principalmente al interior de las cabañas para que al colar los firmes de concreto se logre alcanzar el nivel de piso terminado que se especifica en los planos arquitectónicos. En las áreas que no corresponden a la construcción de cabañas o andadores se respetará el terreno natural, es decir, no se realizará ningún trabajo de compactación.

Terracerías: Son los volúmenes de material que resultan de la extracción o que se utilizan para la nivelación de una vialidad, en este proyecto se utilizarán para relleno en el área de andadores, ya que después de la construcción de guarniciones deberá conseguirse el nivel para la calzada establecido por el proyecto. El excedente de dicho material será utilizado para relleno en cabañas.

Cimentación: Es la parte de la estructura cuya función es la de transmitir uniformemente al suelo, las cargas que ejercen elementos de una construcción debido a su peso y acciones que se ejercen sobre ellos. En la mayoría de los casos se construyen por debajo del nivel de terreno natural para lograr desplantarlos en una capa resistente del terreno, ya que las capas superficiales poseen una menor resistencia a los esfuerzos, las dimensiones de los cimientos estarán establecidas en los planos estructurales del proyecto, mismas que deberán respetarse en todo momento. La cimentación será construida a base de mampostería de piedra braza y mezcla de cemento -arena para su correcta fijación, estará en contacto directo con la zanja de terreno natural, previamente nivelado y compactado.
Edificación de muros, pisos y acabados: Una vez construidos los cimientos la siguiente etapa comprende la construcción de muros, castillos, trabes, columnas, losas de concreto armado y firmes de concreto, los cuales comprenderán también la colocación de los acabados que se especifiquen en el proyecto.

Instalación de la infraestructura de servicios:

- Eléctrica: a base de paneles solares que dotarán de energía eléctrica a cada cabaña.
- Hidráulica: A base de tuberías para canalizar el agua, mediante el aprovechamiento de los yacimientos de agua aledaños al sitio del proyecto.
- Sanitaria: A base de tuberías de PVC, piezas de conexión y materiales necesarios para desalojar los residuos generados por los sanitarios y regaderas desde su origen hasta el sitio de tratamiento de aguas.
- Chimeneas: Mediante la construcción de chimeneas que sirvan de calefacción al interior de cada cabaña.

Operación y mantenimiento
La etapa de operación del proyecto comenzará una vez que se hayan concluido todas las obras de construcción de las cabañas, andador y sistema de tratamiento de agua.

La etapa de mantenimiento comprenderá todas aquellas actividades que deban realizarse una vez concluido el proyecto, que sean necesarias para su correcto uso y funcionamiento durante la etapa de operación del proyecto.
El mantenimiento constara de la protección y fomento de los recursos naturales en el Ejido, mediante programas de restauración, compensación, reforestación, de manejo de residuos y al programa de vigilancia ambiental (los cuales se describen en las medidas de mitigación) y el mantenimiento de las instalaciones e infraestructura.
Asimismo, se considera realizar durante toda la vida operacional del proyecto el correcto uso de agua, disposición correcta dentro del predio de residuos sólidos para su posterior disposición ante el municipio, mantenimiento de vehículos y maquinaria fuera del sitio del proyecto, evitar la mala disposición de residuos que pudieran ocasionar algún tipo de contaminación ya sea del suelo o agua, para ello se prevé realizar un manual de reglas de operación para los usuarios de las cabañas, mismo que sea afín con los lineamientos, objetivos y criterios ayude los Ordenamientos de Regulación Ambiental aplicables al sitio del proyecto.

Abandono del sitio
De acuerdo con las obras y actividades del proyecto, no se contempla la etapa de abandono del sitio ya que, durante todo el tiempo de operación se dará el cuidado y debido mantenimiento, perpetuando la operación y funcionamiento adecuado de las cabañas y sus obras complementarias.
Esta etapa se refiere al abandono del sitio cuando se acaba la vigencia del proyecto, Por eso es importante señalar que para que el sitio sea útil por varios años más o bien que una vez concluido el tiempo de vista previsto, de 30 años y, se evaluará la situación y en caso de ser determinado se dará por finalizado, desmantelando todo y dándole al sitio el mejor trato para una restauración.
Salvo que en algún momento por iniciativa de los Ejidatarios se decida desmantelar la infraestructura de las cabañas, esta se realizará de forma cuidadosa y armónica con el entorno, es decir sin afectar la vegetación presente. Por lo que, se dará el correspondiente aviso a la autoridad y se realizarán las actividades de rehabilitación del sitio.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, que señala la obligación del **"Promovente"** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el **"Proyecto"** con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables y las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, con respecto a las actividades del **"Proyecto"** tomó en cuenta lo manifestado en la **MIA-P**, así como en la información complementaria presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la **LGEEPA**, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "**Proyecto**" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la **LGEEPA**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **"Promovente"** de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **"Proyecto"**... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables"*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **"Proyecto"** y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales "Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México"; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
b. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Actualización publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.
c. **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
d. **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco (POERCVBA)**, instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.
e. **Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y su **Programa de Manejo** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018.
f. **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascaltepec.** Publicado en la Gaceta de Gobierno el 03 de julio de 2023.
g. **Normas Oficiales Mexicanas.**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en las Unidad Ambiental Biofísica 120 – Depresión de Toluca, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - industria y prioridad de atención media.

Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México (POETEM); Instrumento de planeación ambiental, cuya finalidad es regular o inducir el buen uso del suelo y las actividades productivas en el territorio del Estado con el fin de lograr la protección, el uso, la conservación, la preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos natu-

rales a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Este modelo de ordenamiento tiene como objetivo obtener un patrón de ocupación del territorio que maximice el consenso entre los sectores, minimice los conflictos ambientales y favorezca el desarrollo sustentable regional.

Se estableció una jerarquía territorial para la elaboración del modelo de la presente Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y en particular, del diseño de las unidades de gestión ambiental (UGA) y sus modificaciones. Con base en las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "**Proyecto**" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPE-062	ANP Estatal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac02, Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag02 al Ag05, Ag09 al Ag13, Ag15, Ag16, Ag18, Co01, Co02, Co05 al Co09, Co15, Co16, Co18, Fn01, Fn02, Fn04, Fn05, Fn07, Fn08, Fo01, Fo03, Fo06, Ga01, Ga05 al Ga08, Gi01, Gi02, If01, If02, If04, If05, If07, If08, If11, If12, If15, If16, If20, If21, In01 al In04, In07, In08, Mn01 al Mn19, Pe05, Tu01 al Tu03, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta01 al Ta05, Ta09, Ta11, Ta12, Ta14 al Ta18, Hr02, Hr06 al Hr08, Hr10 al Hr12, Hu02, Ge01 al Ge09, Ge11 al Ge20.	ANP Estatal

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	***Descripción***
Co01	*En caso de promover cualquier actividad productiva en la UGA, se deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.*
Co05	*Las actividades que se llevan a cabo en las unidades no deberán interrumpir los corredores biológicos.*
If01	*Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de infraestructura deberán incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.*
If02	*La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal. Cuando no sea posible evitarlo, se deberá realizar acciones de compensación proporcionales al impacto ocasionado.*
If04	*La construcción de caminos deberá considerar y permitir la infiltración del agua pluvial al subsuelo, la estabilidad del terreno, así como el drenaje natural.*
If07	*En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos, la empresa responsable de la construcción, deberá garantizar la continuidad del flujo interrumpido.*
If08	*La infraestructura carretera y las nuevas vialidades deberán mitigar los efectos negativos sobre la movilidad de la fauna.*
If11	*En la instalación de cualquier proyecto de infraestructura se deberá aplicar un Programa de Reforestación equivalente a la superficie afectada. Las especies utilizadas deberán ser nativas.*
If12	*En la vegetación de las áreas verdes asociada a proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGA se deberá priorizar el uso de especies nativas.*
If15	*Los proyectos de infraestructura que en su operación generen residuos sólidos o peligrosos deberán contar con un Programa de Manejo de Residuos autorizado por la autoridad competente.*
If16	*Los proyectos de infraestructura promovidos en la UGA que requieran agua para su desarrollo u operación deberán tratar el 100% de sus aguas residuales.*
If20	*En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a validación de las autoridades competentes.*
Tu01	*Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán considerar medidas de compensación respecto de los bienes y servicios ambientales que pudieran afectarse por su desarrollo.*
Tu03	*Las obras relacionadas con la actividad turística requieren implementar medidas de integración al paisaje.*
Tu06	*Los proyectos turísticos deberán contar con Programa Integral de Manejo de Agua, de Manejo de Residuos y de Manejo de Emisiones.*
Tu09	*Las áreas verdes de los proyectos turísticos deberán emplear vegetación nativa.*
Tu11	*Las actividades turísticas de la UGA deberán contar con Manifestación del Impacto Ambiental que considere las perturbaciones en el paisaje en su totalidad (impacto ambiental, impacto visual, impacto sonoro, entre otros).*
Tu12	*Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán contar con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y programas de manejo integral de residuos sólidos.*
Ta01	*Las actividades de turismo alternativo se limitarán a aquellas que no requieran de infraestructura y equipamiento permanente (como las actividades de senderismo, ciclismo de montaña, escalada, recorridos ecuestres y observación de fauna silvestre, entre otras).*
Ta02	*Las actividades turísticas realizadas en la UGA estarán relacionadas con proyectos ecoturísticos o de turismo alternativo que no impacten negativamente a los recursos naturales.*
Ta05	*Las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán manteniendo la vegetación natural, a fin de no afectar el paisaje.*

Ta09	*El personal involucrado y responsable del manejo de los impactos ambientales asociados a la actividad turística realizada deberá estar capacitado.*
Ta11	*Las áreas verdes de los proyectos turísticos deberán emplear vegetación nativa.*
Ta12	*Las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones aplicadas en zonas sujetas a restauración ecológica.*
Ta14	*Las actividades turísticas de la UGA deberán contar con una Autorización en materia de Impacto Ambiental que considere las perturbaciones a los ecosistemas, al paisaje, a la biodiversidad y a los servicios ambientales.*
Ta15	*Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGA deberán contar con Programa de Manejo Integral de Agua, Residuos y Emisiones, autorizado por las autoridades competentes.*
Ta16	*El número de visitantes en la UGA deberá establecerse mediante un estudio de su capacidad de recepción con la finalidad de no generar perturbaciones al ecosistema.*
Ta17	*Las actividades ecoturísticas deberán contar con una planificación y organización aprobadas por las autoridades competentes, además de proveer informes periódicos a las mismas.*
Ta18	*Las actividades turísticas que se desarrollen en la UGA deberán contar con estrictas medidas de prevención y mitigación de incendios forestales.*

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "**Proyecto**" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en las siguientes Unidades de Gestión Ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Conflictos ambientales	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
U 78-22	Pecuario	Áreas naturales protegidas	Conflicto muy Alto	Protección	L4,L6, L8	Alto

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las política señalada:

Protección
Se aplica a las áreas naturales que son susceptibles de integrarse al sistema de Áreas Naturales Protegidas federal o estatal, o que ya forman parte de el. Con esta política se busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "**Proyecto**".

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 30 de octubre de 2003. Con base en este instrumento, el sitio del "**Proyecto**" se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

UGA	Política	Calidad ecológica	Fragilidad ambiental	Presión antropogénica	Vulnerabilidad ambiental
FF 1 75	Conservación	Baja	Baja	Alta	Muy baja

UGA	Usos del suelo				Criterios de regulación ecológica por uso del suelo		
	Predominante	Compatible	Condicionado	Incompatible	Predominante	Compatible	Condicionado
FF 1 75	Flora y Fauna	Corredor natural	Acuicultura, turismo y Asentamientos humanos	Todos los demás	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33	FF 1, FF3, FF 5 a FF 21, MAE 18 a MAE 20, MAE 24 a MAE 31 y MAE 33	AC 1, AC 3 a AC 13, AC 17 a AC 20, AC 38 a AC 53, TU 2 a TU 7, AH 1, 3, 4, AH 6 a AH 20

La política ambiental de la UGA mencionada establece lo siguiente:

Política de Conservación
Se aplica a las unidades donde se privilegia el mantenimiento de la función natural del ecosistema, con restricciones en el cambio de uso del suelo.

Los criterios de regulación ecológica aplicables al sitio en que se ubican las obras y actividades del "**Proyecto**" y que se relaciona con el mismo son los siguientes:

Predominante
FF1. Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 200 m.
FF6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.
FF8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.
FF15.Se prohíbe la introducción de especies exóticas.
FF17. En las áreas jardinadas se emplearan preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación esté suprimida.
MAE 19. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies como (Taxodium mucronatum, Fraxinus uhdei, Alnus acuminata ssp arguta, Salix bonpandiana y Acer negundo var. Mexicanum).
MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.
MAE 25. Se prohíbe el despalme.
MAE 26. Se promoverá la reforestación con flora nativa.
MAE 29. En la restauración, la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por hectárea.
MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Compatible

FF1. Se deben establecer zonas de amortiguamiento entre las áreas de protección y aprovechamiento; a partir del límite del área de protección, con un ancho mínimo de 200 m.
FF6. Se prohíbe la tala o desmonte de la vegetación marginal de los cuerpos de agua o riparia.
FF8. Se prohíbe la modificación de las áreas de oviposición de aves.
FF15.Se prohíbe la introducción de especies exóticas.
FF17. En las áreas jardinadas se emplearan preferentemente plantas nativas y el uso de especies exóticas se restringirá a aquellas especies cuya capacidad de propagación esté suprimida.
MAE 19. Se deberá mantener o en su caso restaurar la vegetación de la zona federal de ríos y cuerpos de agua con especies como (Taxodium mucronatum, Fraxinus uhdei, Alnus acuminata ssp arguta, Salix bonpandiana y Acer negundo var. Mexicanum).
MAE 24. Se prohíbe el desmonte de la cobertura vegetal.
MAE 25. Se prohíbe el despalme.
MAE 26. Se promoverá la reforestación con flora nativa.
MAE 29. En la restauración, la reforestación deberá llevarse a cabo con una densidad mínima de 1000 árboles por hectárea.
MAE 33. Los proyectos a desarrollar deberán garantizar la conectividad de la vegetación natural entre predios colindantes para la movilización de la fauna silvestre.

Condicionado

TU 2. Las actividades recreativas deberán contar con un programa integral de manejo de residuos sólidos y líquidos.
TU 3. Las actividades recreativas deberán contar con un reglamento que minimice impactos ambientales hacia la flora, fauna y formaciones geológicas.
TU 4. El uso de áreas naturales deberá estar sujeto a las disposiciones de reglamentos para prestadores de servicios y visitantes.
TU 5. Solo se permite la práctica del campismo, rutas interpretativas, observación de flora y fauna y paseos fotográficos.
TU 6. Las actividades ecoturísticas solo podrán realizarse utilizando las vías y caminos existentes.
TU7. Los visitantes no podrán colectar o extraer ningún elemento del ecosistema
AH 7. Se deberá considerar la reubicación de los asentamientos humanos contiguos al cuerpo de agua en función de un estudio de riesgo
AH 8. Solo se permite asentamientos humanos de baja densidad
AH 16. En las áreas verdes se preferirán las especies de vegetación nativa.

De la revisión de la información presentada en La MIA-P e información complementaria, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del proyecto respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México. El acuerdo por el que se determina como Área Natural Protegida de competencia federal, con la categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, establece lo siguiente:

"Que las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Tilostoc, Malacatepec y Temascaltepec forman parte del Sistema Cutzamala, los cuales dotan de agua potable a la zona metropolitana de la Ciudad de México, incluyendo al Distrito Federal, así como a varios de los municipios conurbados en el Estado de México, lo que hace que el mantenimiento y conservación de la cuenca de origen de esta agua resulte estratégico para el bienestar y paz social de una de las regiones más densamente pobladas del país".

Con base en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida denominada "Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2018, Con base al programa de manejo, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente subzona:

- ***Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias:*** *Polígono 20 Tequesquipan.*

En esta subzona predomina la agricultura de riego, siendo las especies que se cultivan el Maíz en grano, avena forrajera en verde, pastos, aguacate. papa, haba verde, chícharo, zanahoria, frijol, triticale forrajero en verde, guayaba, ebo (janamargo o veza), girasol flor, caña de azúcar, elote, durazno, tomate verde, mango, crisantemo, árbol de navidad, calabacita, maíz forrajero en verde, nopalitos, café cereza, tomate rojo (jitomate), canola, alfalfa verde, ciruela, ave del paraíso, triticale grano, rosa, trigo grano, nuez, col (repollo), manzana, pera, semilla de papa, cebada grano, frambuesa, clavel, limón, gladiola, jícama, jamaica, cacahuate, agapando, naranja, semilla de maíz grano, semilla de haba, polar y alcatraz, cempaxúchitl y rábano.

El principal cultivo es el maíz de grano ya que abarca el 69.50 por ciento de la superficie cosechada. Le siguen en importancia por proporción de superficie cosechada: la avena forrajera verde (9.9%), pastos (8.6%), el aguacate (3.9), la papa (2.1%) y el haba verde (1.18%), el resto de los cultivos abarca menos del 1%.

Debido a las actividades antes señaladas se ha ampliado la frontera agropecuaria respecto a la forestal y ha aumentado la contaminación de agua y suelo por el uso intensivo de agroquímicos y pesticidas, erosión de suelo y azolve de cuerpos de agua. Por otra parte, también se desarrolla la acuicultura con fines comerciales con especies como: trucha arco iris, tilapia, carpas y rana toro, a través de estanquería rústica, que debido a un manejo inadecuado contribuye a la contaminación de cuerpos de agua principalmente.

Derivado de lo anterior, es necesario promover mejores prácticas agropecuarias y acuícolas, donde se fomente la disminución de agroquímicos, pesticidas, reconversión productiva, estabulación o semiestabulación de ganado y realizar un manejo integral de los ecosistemas.

En esta subzona, se encuentran de forma dispersa entre las superficies agropecuarias, relictos de vegetación primaria tales como Bosque de Pino, Bosque de Pino-Encino, así como Selva Baja Caducifolia, que sirven como áreas para el flujo de especies de fauna.

Para conservar la flora y fauna de la subzona, es necesario restringir la captura, extracción o cualquier tipo de interacción con las especies de vida silvestre, así como desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona. Asimismo, se debe restringir la introducción de especies exóticas, lo anterior debido a que como ya se refirió anteriormente, esta subzona es hábitat de numerosas especies algunas en categoría de riesgo, y las especies exóticas representan una amenaza a las mismas, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el área natural protegida, sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original.

Por otro lado, estos ecosistemas son de importancia para la provisión de servicios ambientales, sobre todo los de captación de agua, por lo cual se considera necesario restringir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles, remoción de suelo o vegetación como es el cambio de uso de suelo, incluyendo la ampliación de la frontera agropecuaria, la construcción de infraestructura pública salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, sitios de disposición final de residuos, senderos y caminos, pues con ello se previene la destrucción de hábitats, fragmentación y alteración de sus características físicas y biológicas.

En este sentido, considerando la importancia de los bosques en esta subzona se deben tomar medidas para preservar su buen estado de conservación, por lo que no se podrán realizar aprovechamientos forestales maderables, lo que permitirá resguardar la diversidad biológica de la subzona, asegurando las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y ecosistemas forestales.

Asimismo, es necesario restringir la ganadería, debido a que tal actividad fomenta la compactación y eventualmente erosión de los suelos, el pastoreo afecta al ciclo del agua, e impide que se renueven los recursos hídricos tanto de superficie como subterráneos, a la vez que el ganado se come los renuevos de la vegetación, impidiendo su regeneración natural, en este mismo sentido es que se prohíbe el tránsito de vehículos, salvo para actividades de administración y manejo del Área Natural Protegida.

Finalmente a fin de conservar las características naturales de los suelos y el agua del área natural protegida, de los cuales depende tanto el desarrollo de la cubierta vegetal, es necesario que las actividades que se realicen en la subzona prevengan la contaminación del suelo y agua, así como desviar u obstaculizar el libre desarrollo de los escurrimientos, ríos, arroyos y corrientes permanentes e intermitentes, lo cual es fundamental para mantenerlos en buen estado de conservación, a fin de que sigan brindando servicios ambientales al área natural protegida, por lo anterior es necesario restringir cualquier actividad que los impacte, como rellenar, desecar o modificar su cauce natural. Referente a las acciones de dragado, los potenciales impactos negativos generados son afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones de peces, flora y otros organismos y cambios físicos del fondo acuático.

Se determinan como actividades permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuaria, las siguientes:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias	
Actividades Permitidas	***Actividades no permitidas***
1. Actividades agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles *2. Actividades culturales tradicionales* *3. Agricultura orgánica sin ampliar la frontera agrícola* *4. Aprovechamiento forestal no maderable* *5. Carreras con vehículos motorizados tipo RAZR y motociclismo tipo enduro* *6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre* *7. Colecta científica de recursos biológicos forestales* *8. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias* *9.* ***Construcción de Infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental*** *10.* ***Construcción, operación y utilización de infraestructura con fines habitacionales*** *11. Educación ambiental* *12. Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con especies nativas del Área Natural Protegida* *13. Establecimiento de UMA con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo* *14. Ganadería sustentable, estabulada y semi estabulada* *15. Investigación científica y monitoreo ambiental* *16. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales* *17. Mantenimiento de la infraestructura existente.* *18. Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen el paisaje original* *19. Reconversión de uso agropecuario a forestal* *20. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas* *21. Turismo de aventura*	*1. Acosar o dañar de cualquier forma a las especies silvestre* *2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas, salvo alguna modificación o alteración con fines de investigación científica* *3. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural* *4.* ***Apertura de nuevas brechas o caminos*** *5. Aprovechamiento forestal maderable* *6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.* *7. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica* *8. Construir infraestructura pública o privada, salvo aquella de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental,* ***turismo de bajo impacto ambiental*** *y de apoyo para el desarrollo sustentable de las actividades agropecuarias* *9. Construir sitios para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial* *10. Construir confinamientos de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas* *11. Ganadería extensiva* *12. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas a la región* *13. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza, que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas dentro del área protegida o zonas aledañas*

22. ***Turismo de bajo impacto ambiental***	14. *Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos*

Con base en lo anterior se puede concluir que, conforme a la información presentada, el **"Proyecto"** se ajusta al Programa de Manejo debido a que cumple con lo establecido en las subzonas referida.

Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Temascaltepec
Con base en las coordenadas que delimitan el área del "**Proyecto**", este se ubica en las siguiente subzona:

SSRN2 Aprovechamiento de los Recursos Naturales
Son áreas para el aprovechamiento, conservación y mejoramiento de la calidad del medio ambiente. Se permitirán las instalaciones recreativas al aire libre y todas aquellas actividades tendientes al mejoramiento del ambiente tales como la reforestación, los viveros, los invernaderos y los parques, actividades turísticas y ecoturísticas de bajo impacto, así como proyectos campestres y rurales alineados al Plan de Manejo de las ANP´s previa autorización de las autoridades competentes. Se tendrá una densidad máxima de 0.20 viviendas por hectárea. Se podrán autorizar subdivisiones de predio cuando las fracciones resultantes tengan como mínimo 30,000 m² de superficie y un frente de cuando menos 150 metros. Las edificaciones podrán tener una altura máxima sin incluir tinacos de 1 nivel ó 3 metros, deberá dejarse como mínimo 95% de la superficie del lote sin construir y una superficie construida máxima equivalente a 0.05 veces la superficie del lote.

El suministro de servicios de agua, drenaje y electricidad será a través de sistemas sustentables: paneles solares, calentadores solares, captación de agua pluvial, tratamiento de aguas, baños secos o fosas sépticas entre otros.

Norma 19. Turismo de bajo impacto ambiental
Como parte de las actividades del turismo de bajo impacto ambiental permitidas en las áreas con clave SSRN1, SSRN2 y SSE1, en congruencia con la infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, manejo de vida silvestre, operación del Área Natural Protegida, educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, permitida por el PMAPRN; es posible edificar instalaciones hoteleras como búngalos, posadas, cabañas rústicas, campamentos o instalaciones equivalentes destinadas al hospedaje. Para el caso de las áreas con clave SSRN1 y SSRN2 se permitirán hasta 50 cuartos/ha. Para el caso de las áreas con clave SSE1 y SSRN2, se permitirán hasta 30 cuartos/ha dichas construcciones estarán sujetas a lo especificado en Norma 18 y contar con el visto bueno de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, del Gobierno del Estado.

Con base en lo anterior, el "**Proyecto**" se ajusta a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES.

Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 38/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.

Entre los instrumentos aplicables al "**Proyecto**", se encuentran las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas,** a las que deberá dar cumplimiento:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los lista-dos de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

VIII. Que la fracción IV del Articulo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "**Proyecto**", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "**Proyecto**" e información complementaria se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "**Proyecto**" cuenta con un clima C b' (w2) semifrio sub húmedo, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Mil Cumbres, con una geología constituida por depósitos aluviales y suelo tipo feozem. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Balsas, en la cuenca del río Cutzamala, subcuenca Río Temascaltepec.

Medio biótico

El "**Promovente**" manifiesta que en el sitio del "**Proyecto**" se identificaron las siguientes especies vegetales:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Abies religiosa	Oyamel	-
Pinus pseudostrobus	Ocote	-
Pinus hartwegii	Pino de las alturas	-
Quercus sp.	Encino	-
Plantago australis	Plantago	-
Muhlenbergia mexicana	Zacaton	-
Ageratina mairetiana	Vara blanca	-
Aristida ternipes	Zacate araña	-
Baccaris conferta	Escoba	-
Buddleja parviflora	Soyalisca	-
Fragaria vesca	Fresa silvestre	-
Acaena elongata	Piojillo	-
Salix paradoxa	Huejote	-

El "**Promovente**" manifiesta que en el área donde se pretende desarrollar el "**Proyecto**" se identificaron las siguientes especies de fauna silvestre:

Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010
Hyla plicata	Rana de árbol plegada	Amenazada
Lithobates montezumae	Rana leopardo de moctezuma	Protección especial
Hyla eximia	Rana arborícora de montaña	-
Lithobates neovolcanicus	Rana leopardo neovolcánica	Amenazada
Sceloporus aeneus	Lagartija espinosa llanera	-
Neotomodon alstoni	Ratón de los volcanes	-
Canis latrans	Coyote	-
Basileuterus rufifrons	Chipe gorra canela común	-
Colaptes auratus	Carpintero de pechera común	-
Contopus pertinax	Pedrito	-
Empidonax fulvifrons	Papamoscas pecho canela	-
Haemorhous mexicanus	Pinzón mexicano	-
Myadestes occidentalis	Clarin jilguero	Protección especial
Pheucticus melanocefhalus	Picogordo tigrillo	-
Pyrocephalus rubinus	Pechirrojo	-
Tyrannus vociferans	Tirano gritón	-
Turdus migratorius	Mirlo primavera	-
Setophaga coronata	Chipe lomiamarillo	-
Sitta pygmea	Bajapalos enano	-

Spinus pinus	Jilguerito pinero	-
Strunella neglecta	Pradero del oeste	-
Danaus plexippus	Mariposa monarca	Protección especial

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

IX. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **"Promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **"Proyecto".**

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que el "**Promovente**" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante la Matriz de Leopold Ad Hoc; a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Etapa	**Impacto ambiental**
Selección del sitio	Selección de la mejor línea de trazo de la instalación de las cabañas
	Negociación con los ejidatarios para autorización de la selección del sitio
	Criterios de diseño de ingeniería y arquitectura
	Estudio de topografía de sitio
Preparación del sitio	Levantamiento topográfico
	Despalme (retiro de la capa de suelo)
	Remoción de vegetación herbáceas
	Excavación y relleno para las cabañas
	Nivelación y compactación del suelo para las cabañas
	Almacenamiento de suelo retirado, en montículos
	Generación y aprovechamiento de residuos de vegetación
	Generación de residuos sólidos urbanos
	Almacenamiento temporal de RSU y Manejo Especial
	Almacenamiento y uso de agua para consumo humano
	Almacenamiento y uso de agua cruda para preparación del sitio
	Operación de maquinaria
	Uso de vehículos de combustión interna
	Prohibición de usar áreas aledañas al sitio
	Prohibición de brindar mantenimiento in situ
	Prohibición de perturbar a la flora y fauna local
	Instalación de bodega herramienta y material

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

	Renta e instalación de baños portátiles
	Contratación de personal local
	Uso obligatorio de equipo de protección personal
	Capacitación en Seguridad e Higiene
	Capacitación para el trato digno y respetuoso a vida silvestre
	Ahuyentamiento y reubicación de fauna, nidos, madrigueras
	Supervisión de seguridad, salud y medio ambiente
Construcción	Construcción de cimentación
	Construcción de muros
	Construcción de loza y firme
	Construcción de trabes de cerramiento
	Colocación de la instalación hidráulica
	Colocación de la instalación sanitaria
	Colocación de la instalación eléctrica (sistema fotovoltaico)
	Colocación de mamparas
	Colocación de puertas y ventanas
	Generación de residuos sólidos urbanos
	Agua para consumo humano
	Suministro y uso de agua cruda para construcción
	Acondicionamiento camino de acceso
	Operación de maquinaria pesada
	Uso de vehículos de combustión interna
	Prohibición de brindar mantenimiento in situ
	Prohibición de perturbar a la flora y fauna local
	Instalación de iluminación (fotoceldas)
	Uso obligatorio de equipo de protección personal
	Capacitación en Seguridad e Higiene
	Capacitación para el trato digno y respetuoso a vida silvestre
	Ahuyentamiento y reubicación de fauna silvestre
	Pintura y acabados finos
	Despeje y limpieza de áreas, antes de la entrega a operación
Operación	Contratación de personal local
	Supervisión de seguridad, salud y medio ambiente
	Equipo de seguridad para atención de emergencias
	Operación de camino de acceso
	Iluminación nocturna (fotoceldas)
	Almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos
	Generación de residuos sólidos urbanos

	Uso de chimeneas
	Suministro de agua para consumo humano
	Almacenamiento de agua potable
	Destino final de agua residual a biodigestor (sanitarios)
	Uso de vehículos de combustión interna
	Cerca perimetral sin acceso a animales y personas
	Prohibición de perturbar a la flora y fauna local
	Trabajo nocturno (vigilancia y atención a los usuarios)
	Capacitación en Seguridad e Higiene
	Capacitación para el trato digno y respetuoso a vida silvestre
	Ahuyentamiento y reubicación de fauna que ingresa a instalación
	Conservación y mantenimiento de las áreas verdes
	Programa de vigilancia ambiental
	Manejo de Residuos urbanos
Mantenimiento	Conservación y mantenimiento de las áreas verdes
	Programa de vigilancia ambiental
	Manejo de Residuos urbanos
	Limpieza de áreas
	Mantenimiento de instalaciones y estructuras
	Llenado de bitácora de operación y mantenimiento
	Almacenamiento temporal de residuos sólidos urbanos
	Generación de residuos sólidos urbanos
	Agua para consumo humano
	Uso de vehículos de combustión interna
	Capacitación y actuación de brigadas de emergencia
Abandono del sitio	Desmantelamiento de instalaciones, despeje y limpia del área
	Restauración del sitio
	Aviso a las autoridades de protección al ambiente

Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, deben contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **"Promovente"** en la MIA-P e información complementaria, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Componente	Descripción del impacto ambiental	Medida de mitigación propuesta
Calidad del aire	Emisiones atmosféricas de polvos y gases por la operación de maquinaria y equipo.	La maquinaria y equipo, operará en condiciones óptimas ya que será sometida a mantenimiento preventivo y correctivo, además de que se trata de equipos modernos que cuentan con dispositivos de control de emisiones. Lo anterior formará parte de las obligaciones establecidas en los contratos con los prestadores de servicios que realicen esas actividades.
		Los vehículos automotores deberán garantizar que han sido sometidos y aprobados por la verificación vehicular aplicable, con la intención de que durante las diversas etapas de desarrollo del proyecto puedan cumplir con la calidad necesaria para operar a fin de mitigar las posibles emisiones a la atmósfera.
	Emisiones atmosféricas de polvos y gases por el transporte de materiales y las actividades de carga y descarga de agregados.	Para prevenir la emisión de polvo, en caminos y áreas de carga y descarga de materiales empleados en la preparación y/o construcción, se realizará riego de agua, mediante el uso de agua no potable o tratada o bien, reutilizando agua residual de ser posible.
		De ser necesario, se colocarán lonas a los camiones que transporten material particulado a granel por los caminos de acceso, y se prohibirá superar los límites de velocidad de éstos.
		En los contratos que se firmen con contratistas que desarrollen actividades que pudieran generar emisiones contaminantes a la atmósfera, se establecerá el compromiso de atender las medidas antes señaladas.
Nivel sonoro	Incremento en el nivel del ruido ambiental por la operación de maquinaria y equipo.	Se verificará que la maquinaria, equipo y transporte que se utilicen en las diferentes etapas del proyecto, se encuentre en buenas condiciones de operación e integridad mecánica.
		Se deberá establecer que, la operación de procesos más ruidosos se realice en horario diurno, en vez de realizarlos por la noche.
		Dado que en el sitio del proyecto se realizan otras actividades que emiten ruido como es la carretera estatal cercana al sitio del proyecto, por lo que, no será necesario realizar las mediciones de este para cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994; no obstante, se deberán cumplir con las medidas antes señaladas.
Vibración	La operación de maquinaria y equipo generaran vibración que pudiera afectar a la fauna local y/o la estabilidad del suelo.	Se verificará que la maquinaria y equipo cuente con buenas condiciones de operación e integridad mecánica.
		Se asegurará que la maquinaria y equipo que genere vibración esté firmemente colocada en sus soportes y cojinetes.
		Deberán revisarse los firmes y soportes de maquinaria y equipo, como parte de las actividades de supervisión y en caso de observarse deterioro o desajuste, brindar el mantenimiento correctivo en tiempo y forma.
		Asimismo, dicha actividad se realizará en horario adecuado para no interferir con las actividades biológicas de la fauna presente.
Dirección y velocidad del viento	Polvos y gases derivados de la operación de equipos y movimiento de materiales se	Mediante el uso de agua para humectar áreas susceptibles de levantar polvo, se controlará cualquier polvo presente en el área de trabajo.
		Asimismo, se garantizará que la maquinaria y vehículos operen

	dispersarían hacia las inmediaciones del sitio dentro del área de influencia del proyecto.	dentro de la etapa de preparación del sitio y construcción sean de manera eficiente, a fin de tener completo control de emisiones de gases y partículas que pudieran resultar.
Fenómenos hidrometeorológicos e intemperismos severos.	Tormentas y escurrimientos, podrían inundar el área y reblandecer el suelo, y en caso de haber residuos con una deficiente disposición o almacenamiento, podría generarse contaminación del suelo y dispersión por medio de la escorrentía.	Con la cimentación adecuada de las cabañas, se prevé el recubrimiento del suelo para hacer impermeable dicha área y de esta forma mitigar cualquier posible impacto.
		Con respecto al cumplimiento irrestricto del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, y con el Procedimiento de Residuos Sólidos Urbanos, así como del Programa de Mantenimiento, se prevé mitigar el arrastre de residuos ante un Fenómenos hidrometeorológicos atípico.
		De primera instancia se prevé el cabal cumplimiento irrestricto de los Planes de Manejo de RME y el procedimiento de manejo de RSU, a fin de prevenir algún tipo de arrastre de dichos residuos ante una situación de lluvia normal o atípica en la zona del proyecto.
Consumo de agua	Consumo de agua para la preparación del sitio, construcción y operación.	Se evitará el uso de agua potable para realizar las obras o actividades relativas a la preparación del sitio, construcción y humectación de áreas a fin de contribuir al cuidado y ahorro de agua potable.
		Por lo que, por otra parte, el agua de consumo humano se realizará mediante el suministro de garrafones de agua potable de forma racionada y atendiendo las indicaciones de manejo dentro del área del proyecto.
		Ambas adquisiciones de agua serán mediante empresas autorizadas para tal fin.
	Consumo de agua cruda para la humectación de áreas, a fin de mitigar la generación de polvo.	Se considera un impacto benéfico, dado que el uso de agua cruda permite una valorización de la misma, que incide de manera favorable, distorsionando la explotación de las fuentes de abastecimiento de agua; además de promover el tratamiento de las aguas residuales y por supuesto, el ahorro de este líquido. Al igual que los demás casos, el agua a consumir, esta será adquirida mediante una empresa autorizada.
Agua residual	El agua residual de actividades de limpieza, uso de baños y mantenimiento. Sin un adecuado manejo, podría contaminar el agua de escurrimiento y suelo.	A fin de establecer medidas que promuevan su ahorro, su valorización y eviten su contaminación de otros componentes ambientales, mediante empresas prestadoras de servicios, se contratará el correcto retiro, manejo y disposición final de dichas aguas residuales provenientes de los baños que se colocarán para los trabajadores a fin de evitar la defecación al aire libre, lo cual podría ocasionar severos problemas ambientales y de salud.
		Mientras que, durante la operación del proyecto, se prevé dirigir el agua gris proveniente de los baños hacia el biodigestor, a fin de darle el correcto tratamiento y esta agua pueda volver a emplear en zonas de riego o bien en el reusó de sanitarios, previo cumplimiento con la normatividad ambiental aplicable.
Calidad del agua subterránea.	Un manejo y control inadecuado de materiales y residuos peligrosos y no peligrosos, en sitios desprovistos de piso o	Las actividades de mantenimiento dentro del sitio del proyecto estarán prohibidas, salvo que en algún momento del proyecto exista un accidente que impliquen el uso de materiales o generación de residuos peligrosos, se deberá disponer de un recipiente para la contención de éstos, que permita su transporte seguro hasta el almacén temporal, además de colocar charolas para evitar que los

	cubierta, podrían generar contaminación del agua del subsuelo.	goteos, derrames o purgas, entren en contacto con el suelo natural.
		Asimismo, donde se llegue a realizar el trasvase o utilice diésel, gasolina o algún otro hidrocarburo, además de cumplir con todas las condiciones de seguridad que le apliquen, deberán de contar con los señalamientos de seguridad que correspondan, para ello, los almacenes temporales o acopio de residuos y de materiales peligrosos deberán tener pisos, sin juntas, ni grietas o fisuras a fin de evitar infiltraciones al subsuelo.
Uso del suelo	El uso del suelo es acorde a la obra que se está realizando.	Impacto benéfico que no requerirá de medida de mitigación, ya que se buscó en todo momento decidir el mejor sitio y/o ubicación del proyecto.
Suelo	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos peligrosos.	Se deberá contar con sitios seguros para el resguardo de maquinaria, herramientas, equipo y materiales, con especial cuidado en los materiales peligrosos, cumpliendo con las disposiciones en materia de seguridad, medio ambiente y salud en el trabajo.
		Quienes realicen actividades dentro de las instalaciones del proyecto, tomarán las previsiones necesarias para evitar derrames o vertimientos de materiales o residuos peligrosos, y asegurarse que donde exista ese riesgo, el suelo cuente con el recubrimiento necesario para garantizar su impermeabilidad.
		Además de que estará en todo momento prohibido dar mantenimiento correctivo a vehículos y maquinaria en el predio. Salvo en casos de fuerza mayor, podría llegarse a permitir, atendiendo las disposiciones que el promovente o sus contratistas, hayan establecido, de acuerdo al Plan de Manejo de RP; asimismo, en los puntos de generación de RP o cuando se lleven a cabo actividades de mantenimiento, se dispondrá de charolas para evitar que goteos o liberaciones llegasen a contaminar el suelo, asimismo se dispondrá de recipientes etiquetados o rotulados, en donde se depositarán los RP generados en alguno de esos puntos.
		Una vez que haya concluido la actividad o la jornada laboral (lo que ocurra primero), dichos recipientes serán enviados al almacén temporal.
		Se contratará a una empresa prestadora de servicios que cuente con las autorizaciones para la recolección, transporte y destino final de los RP.
		Asimismo, cuando el producto y/o las condiciones de los envases y embalajes de materiales peligrosos lo permitan, éstos serán devueltos al proveedor, con quién se establecerán los acuerdos correspondientes.
		Los ingresos y salidas del almacén temporal de RP se registrarán en bitácora (consignando fecha de ingreso y salida, tipo, cantidad, procedencia, empresa prestadora de servicios que los recolecta y transporta y su destino final).
		Se contará con un almacén temporal de RP, que cumpla con las disposiciones que define el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, el cual se encontrará en un punto cercano a las oficinas del promovente (no en el sitio del proyecto).
		En el almacén temporal de residuos peligrosos, éstos se mantendrán por no más de seis meses. Se almacenarán en contenedores

		metálicos que pueden ser tambos de 200 litros, segregados de acuerdo con su tipo e incompatibilidad con otros residuos, debidamente etiquetados, sin que estén dañados o tengan perforaciones, sin que los RP rebasen el 80% de la capacidad del contenedor; tapados y acomodados de manera que el alto de estiba no sea mayor a 3 contenedores apilados.
		De acuerdo con el Plan de Manejo que deberá implementar el contratista del promovente, los RP, serán manejados internamente, almacenados, registrados, contenidos, etiquetados, recolectados, transportados y enviados a su destino final, cumpliendo con los procedimientos del promovente, las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento, lo cual incluye la emisión de los manifiestos de RP correspondientes.
	Posible contaminación del suelo por mala disposición de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.	De acuerdo con el Plan de Manejo de RME y procedimiento de RSU que tiene implementado el promovente, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial (RSU y RME), se colocarán en contenedores con tapa y perfectamente rotulados, para que se evite su dispersión, mala disposición y la proliferación de fauna nociva.
		En el caso de los RSU, se colocarán contenedores para orgánicos e inorgánicos en sitios estratégicos.
		Los residuos de manejo especial (RME), se colocarán contenedores rotulados, de acuerdo con su tipo, y con la capacidad suficiente para ello. Cuando el material que contienen los RSU o RME lo permitan (como remanentes de piezas metálicas, cubetas, etc.), se podrán reutilizar o reciclar dentro del predio donde se generaron, considerando su valorización, y que dichos residuos no constituyan un riesgo a la salud o el ambiente.
		Se contará con un sitio de acopio temporal de RSU, en donde para su control, se llevará el registro por tipo y cantidad, su procedencia y destino final.
		Se contratará a un prestador de servicios avalado por la autoridad local, para la recolección periódica de RSU y su envío al destino final autorizado.
		Al final de la vida útil del proyecto, el sitio deberá quedar libre de residuos y materiales de cualquier índole.
	Posible contaminación del suelo y subsuelo, por derrames de materiales y residuos peligrosos.	El contratista en caso de que se produzcan derrames o vertidos de materiales RP's que no excedan de 1 m3, se procederá aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y realizar la limpieza del sitio, contempladas en su plan de contingencias, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento de la LGPGIR.
		En caso de que los derrames o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, rebasen 1 m3, se procederá, aplicando acciones inmediatas para minimizar y limitar su dispersión, recoger el material derramado y en su caso, proceder a la planeación de la remediación, conforme al artículo 130 del Reglamento de la LGPGIR.
		En sitios donde exista la posibilidad de goteos, purgas, toma de muestras, almacenamiento o acopio de materiales y residuos peligrosos se deberá garantizar que el suelo cuente con un recubrimiento impermeable, que haya un sistema de canaletas y de

		retención que impida que los derrames lleguen a contaminar el suelo, el subsuelo, o los escurrimientos naturales.
		Se integrará al programa de mantenimiento preventivo y correctivo la maquinaria, equipo y sistemas de almacenamiento para mantener su integridad mecánica y cuando aplique, sus condiciones de hermeticidad, para prevenir goteos, liberaciones y derrames de materiales peligrosos.
Vida silvestre	Perturbación de la vida silvestre, por el arribo de ésta, la visitación de áreas en torno al sitio del proyecto, el movimiento de tierras y las actividades del personal en la zona.	Se brindará capacitación al personal que intervenga en las diferentes etapas del proyecto, sobre la importancia de la vida silvestre y para que tenga ante ella, un trato digno y respetuoso; evitando afectarla en cualquier etapa de desarrollo del proyecto.
		En caso de observar que algún ejemplar de vida silvestre es maltratado o se encuentra en peligro, se deberá dar parte al responsable de la obra o actividad, para que proceda a ahuyentarlo, reubicarlo o atender sus lesiones, según corresponda, además de dar aviso a la autoridad ambiental de la obra, deberá anotarlo en la bitácora de campo, a fin de tener evidencia de las acciones o medidas implementadas en pro de la fauna silvestre presente.
		Se informará al personal involucrado en todas las etapas del proyecto, sus contratistas y proveedores, que está prohibido capturar, perseguir, cazar, colectar, traficar o perjudicar a la flora y fauna silvestres. Por lo que, se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de que el personal no la atienda, se aplicarán sanciones administrativas correspondientes.
		Se prohibirá deambular por sitios ajenos al área de trabajo, donde pudiera existir presencia de fauna silvestre.
Importancia de la vegetación nativa y grado de perturbación de la vegetación	Posible afectación a la vegetación silvestre presente en el sitio del proyecto y su zona de influencia, ya que se puede observar un grado importante de vegetación conservada.	Se aplicarán las medidas recomendadas para mantener una adecuada calidad del aire como se indicó en el apartado de Aire.
		Asimismo, se prohibirá deambular por sitios ajenos al autorizado para el proyecto, además de brindar capacitación a los trabajadores para que respeten a la vida silvestre y en particular la vegetación nativa presente en la zona. Por lo que, se colocarán letreros alusivos a esa prohibición y en caso de que el personal no lo atienda, se aplicarán sanciones administrativas correspondientes.
Importancia de la vegetación nativa y grado de perturbación de la vegetación	Posible perturbación de la vegetación durante la construcción de las cabañas.	Los sitios sujetos a despalme o limpia serán de forma puntual ya que solo se trabajará en el sitio seleccionado y dentro de las dimensiones señaladas en el Capítulo II de la presente MIA.
		Adicionalmente, se dotará de agua cruda la zona de trabajo a fin de evitar la generación de partículas a la atmósfera de polvo; asimismo, se contendrá el suelo resultante de la perforación direccional guiada hasta alcanzar las dimensiones adecuadas en cúmulos en un sitio resguardado que impida la volatilización de este, para ello se hará uso de lonas o hules necesarios hasta su reincorporación una vez concluida dicha perforación. Por lo que, con estas acciones los impactos previstos serán controlados y en su mejor caso mitigados.
Grado de perturbación de la comunidad faunística.	Posible afectación a la fauna silvestre presente en el sitio del proyecto y su zona de influencia.	Previo al inicio de cualquier trabajo en el área del proyecto, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento de fauna en la zona, por lo que, en caso de ser detectará la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo. De no ser posible ahuyentarlo se

		procederá a su rescate y posterior reubicación en un sitio cercano, que cuente con condiciones similares a las del sitio de donde proceda, verificando que dicho sitio cuente con las condiciones para evitar su perturbación o maltrato.
		En caso de que así ocurriera, se reportarán los avistamientos de especies de fauna silvestre con algún estatus de protección dentro de la normatividad aplicable, para lo cual, de ser posible, se hará un registro fotográfico, indicando además fecha y hora del avistamiento, especie y sitio donde se observó para ser incorporado en los informes que la autoridad solicite como evidencia del cumplimiento de las medidas propuestas.
		Asimismo, se llevará a cabo la capacitación de los trabajadores previa al inicio de labores para brindar un trato digno y respetuoso a la vida silvestre e informar sobre las sanciones administrativas por incumplimiento a esas disposiciones, además de informar que estará prohibido deambular en sitios ajenos al del proyecto.
		Se colocarán letreros alusivos a la prohibición de caza, colecta, comercialización o matar fauna dentro del sitio del proyecto, su zona de influencia y SA.
Iluminación nocturna	Aunque la iluminación no se considera como un impacto relevante.	De requerirse de iluminación nocturna, las luminarias deberán contener pantallas que limiten la dispersión de luz y los reflejos, sobre todo en la época de migración de aves cuya ruta pase por el sitio del proyecto a fin de no provocar accidentes a la fauna silvestre.
Servicios de manejo de residuos	Los servicios para la recolección, transporte, acopio, tratamiento y disposición final de estos se verán beneficiados	En particular aquellos que son manejados por empresas prestadores de servicios autorizados para el manejo y destino final de residuos y en menor medida, los servicios públicos municipales, para la recolección y destino final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
Marco legal ambiental	Se considera un impacto positivo, toda vez que el promovente, tiene la voluntad y compromiso de cumplir con la gestión que le corresponde de acuerdo con el marco legal ambiental aplicable.	El promovente tiene la voluntad absoluta de dar cumplimiento a las regulaciones e instrumentos de gestión que le apliquen y que forman parte no solo del marco legal ambiental, sino también aquellas otras que correspondan al ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.
Seguridad e higiene industrial	Los riesgos a la salud y la integridad física de los trabajadores constituyen un impacto adverso, más aún si no se cuenta con las previsiones y la capacitación para la prevención y atención de actos y condiciones inseguras.	Implementar las previsiones y controles para prevenir accidentes de trabajo, atendiendo lo que establece la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, los procedimientos de seguridad que tenga establecidos el promovente y el uso de equipo de protección personal, todo ello en base a los riesgos de trabajo identificados y a la capacitación que se otorgue a los trabajadores.
		Vigilar que durante el desarrollo de las actividades se cumplan con las disposiciones legales e internas de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
		Implementar las previsiones correspondientes a la administración del riesgo como son, el contar con un Protocolo de Respuesta a Emergencias; dar capacitación al personal para la atención y reacción a dicho plan; contar con personal integrado en brigadas de emergencia que debe contar con la capacitación y equipamiento necesario para su actuación; e implementar un programa de

		simulacros.
		Se contará con un sistema de combate de incendios y se capacitará al personal para su uso y mantenimiento, así como en la atención en el caso de fuego incipiente.
		Se atenderán las disposiciones de seguridad correspondientes al manejo de materiales y sustancias peligrosas y con un código para la comunicación de sus riesgos.
Riesgo y emergencias ambientales	Posibles accidentes por el uso de materiales y sustancias peligrosas	Se trata de un impacto benéfico, por tanto, no aplicaría medida de mitigación, salvo enfatizar la importancia que esta tiene.
		Brindar las condiciones de orden y limpieza, para que pueda ser usado en las actividades que se realizarán posteriormente a su abandono por parte del promovente
	Prohibición de brindar mantenimiento correctivo a maquinaria y equipo in situ	Esta acción, aunque tiene un carácter administrativo, es fundamental para prevenir posibles efectos adversos por la generación de residuos peligrosos y su mala disposición, además de contribuir favorablemente en la administración de riesgos

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por el "**Promovente**", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "**Proyecto**", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "**Proyecto**".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Considerando que en las Áreas Naturales Protegidas, aún cuando el objetivo de su creación sea la conservación, existen dentro de las mismas asentamientos humanos, los cuales han ido incrementando en superficie y en la mayoría de los casos, sin tener un control sobre este crecimiento irregular, por lo cual, se encuentran seriamente afectadas por factores antropogénicos.

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada y la información complementaria, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto

y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "**Proyecto**" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "**Proyecto**", éste es de competencia de la Federación, por estar ubicado dentro de un Área Natural Protegida de competencia federal.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 28 fracción XI, 30 primer párrafo, 34 fracción I, 35 primero,

segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso S), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temascaltepec, el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y **SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA** la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado **"Construcción de cabañas ecoturísticas en el predio denominado Ejido San Mateo Almomoloa, municipio de Temascaltepec, Estado de México",** el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, a desarrollarse en el Municipio de Temascaltepec, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **03 meses** para la preparación del sitio y construcción y **30 años** para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse, a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el "**Promovente**" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con **treinta días** naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

La presente NO autoriza:

a. El uso de explosivos.
a. La apertura de caminos.
a. El derribo de arbolado.
a. El aprovechamiento de individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
a. Capturar, colectar, comercializar, traficar y/o mantener en cautiverio individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del "**Proyecto**", en especial los individuos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
a. Abandono del material producto de la construcción y operación del "**Proyecto**" en sitios no autorizados para tal fin.

a. El uso de productos químicos y la quema.
b. La introducción de especies exóticas.

La ejecución del "**Proyecto**" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que el "**Promovente**" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- El **"Promovente"** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO- La presente resolución a favor del **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta, a la información complementaria presentada, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo a la ejecución del "**Proyecto**", deberá obtener la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Federales, emitida por esta Secretaría.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que el **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el Capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando X del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.

3. Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta autoridad para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta autorización y toda vez que el artículo 51 del REIA señala que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de estos instrumentos de garantía respecto de las condicionantes establecidas en esta resolución cuando: *"II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial"*; y cuando *"IV. Las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas."*, y que de acuerdo con lo señalado en la MIA-P, se reportó la presencia de individuos de especies de flora y fauna amenazadas y/o en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de ubicarse dentro del Área Natural Protegida denominada Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México

   Y toda vez que el Articulo 83 de la LGEEPA señala el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, por lo que el promovente deberá presentar ante esta Oficina de Representación, en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente el "**Promovente**", como el costo de cambios en la productividad y la valuación de los bienes sustitutos. La propuesta será revisada y, en su caso, aprobada por esta Oficina de Representación.

   Una vez validada la propuesta de garantía, el "**Promovente**" deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

4. El **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalué el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares

para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

5. Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.
6. Se prohíbe la remoción de vegetación forestal en los sitios aledaños al "**Proyecto**".
7. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados antes, durante y posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
8. En caso de que en las actividades a realizar se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
9. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
10. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "**Proyecto**".
11. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
12. Previo a la ejecución del "**Proyecto**" deberá implementar el programa de ahuyentamiento, rescate y reubicación de flora y fauna silvestre. Los resultados de este programa se deberán reportar en el informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes.
13. Deberá presentar un informe anual del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
14. Queda prohibida la introducción de especies exóticas en todas las etapas del "**Proyecto**". Lo anterior se deberá corroborar con el Acuerdo por el que se determina la lista de especies exóticas invasoras para México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016.

    Asimismo, queda prohibida la presencia de fauna domestica (perros, gatos, entre otros).
15. Queda prohibido realizar cualquier tipo de obra y/o actividad en el cauce y zona federal del arroyo ubicado en la áreas adyacentes al sitio del "**Proyecto**".
16. Previo a la ejecución del proyecto, el promovente deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la documentación que demuestre que se ha cumplido con las medidas impuestas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, respecto de los procedimientos administrativos instaurados al "**Promovente**" referidos en el Resultando 8 del presente oficio resolutivo.
17. Previo al inicio de la etapa de operación, deberá presentar ante esta Oficina de Representación para su validación, el cálculo de la capacidad de carga del ecosistema,

relacionado con el numero de visitantes que puede acoger el "**Proyecto**"; para lo cual deberá considerar el periodo de hibernación e invernación de la Mariposa Monarca (*Danaus plexippus*) comprendido entre los meses de noviembre de un año a marzo del siguiente año.

18. Queda prohibida la apertura de nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el transito de personas.
19. Las cabañas deberán contar con sistemas de captación de aguas pluviales.
20. El anden no podrá ser construido a base de concreto como lo establece en la MIA-P presentada, por lo que deberá de realizarse con materiales que permitan la infiltración de las aguas pluviales al subsuelo.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando V, por lo que es obligación del "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El **"Promovente"** deberá y será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, el "**Promovente**" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2749/2024

Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El "**Promovente**" deberá mantener en el sitio del "**Proyecto**", copias respectivas del expediente de la MIA-P, la información complementaria, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el "**Promovente**" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores**.-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Cuernavaca, Morelos.

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0382/10/23